

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 junio de 2024

**VISTOS:** Carta N°023-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 12 de febrero 2024, Carta N°32-2024/GRP-UEISEPRP-MMOG de fecha 30 de mayo 2024, Informe N°223-2024/GRP-400003-04 de fecha 04 de junio 2024, Informe N°059-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 06 de junio 2024, Informe N°402-2024/GRP-400003-05 de fecha 06 de junio 2024, Informe N°184-2024/GRP-400003-03 de fecha 11 de junio 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 32° de la Ley N°30225, precisa en su punto 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Así mismo, el 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece lo siguiente:

**Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 11 junio de 2024

esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor;

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, de acuerdo a lo indicado por el Residente de Obra en los Asientos N° 620 y N° 621 del Cuaderno de Obra, mediante Carta N° 023-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL. presentó el Informe Técnico sobre las consultas realizadas por el contratista respecto a la falta de planos detallados de Pisos y Pavimentos en Sector 4 – Coliseo y Sector 10 – Cancha de Estadio, e incongruencias en Especificaciones Técnicas para la ejecución de Partidas: 02.05.06, 02.05.07, 02.13.03 y 02.13.04, adjuntando los informes del Jefe de Supervisión y de la especialista de arquitectura, concluyendo que los planos de detalles de pisos y pavimentos desde el D-01 al D-39 del componente de arquitectura, se encuentran incompletos, al no contar con los planos correspondientes a detalles de pisos del sector 4 – Coliseo Deportivo y Sector 10 – Estadio con Pista atlética. Asimismo, las especificaciones técnicas de las partidas de piso sintéticos de poliuretano (no se tiene planos de detalles) no cuenta con información completa, al no definir espesores de los componentes del piso, detalles de la sección, ni detalle del proceso constructivo. Por otro lado, las partidas de césped natural tienen incongruencia con los planos generales;

Que, posteriormente mediante Informe N°223-2024/GRP-400003-04 de fecha 04 de junio 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos emitió respuesta a la consulta planteada por el Contratista sobre la información faltante para la ejecución de la obra, adjuntando los Planos de Planta y detalles de pisos (D-102 y D-103) del SECTOR X – Campo Deportivo, así como las especificaciones técnicas de las partidas 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLETICA POLIURETANO VACIADO IN-SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMIDA PLANTADO O SEMBRADO y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO. Recomendado su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, mediante Informe N°402-2023/GRP-400003-05 de fecha 06 junio de 2024, en atención a lo informado en la Carta N°059-2024/GRP-400003-05-FGMR, la Dirección de Infraestructura, recomienda la aprobación de los planos presentados por la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, con Informe N°184-2024/GRP-400003-03 de fecha 11 junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad emite informe legal, opina procedente lo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Plura, 11 junio de 2024

solicitado por la Dirección de Infraestructura, en consecuencia, se recomienda aprobar los PLANOS DE PLANTA Y DETALLES DE PISOS (D-102 Y D-103) DEL SECTOR X - CAMPO DEPORTIVO, Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLETICA POLIURETANO VACIADO IN-SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMIDA PLANTADO O SEMBRADO Y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO mediante acto resolutivo;

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura";

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR los PLANOS DE PLANTA Y DETALLES DE PISOS (D-102 Y D-103) DEL SECTOR X - CAMPO DEPORTIVO, Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS 02.05.07 PISO SINTETICO DE POLIURETANO PARA EXTERIORES, 02.05.23 PISTA ATLETICA POLIURETANO VACIADO IN-SITU, 02.13.03 CESPED NATURAL BERMIDA PLANTADO O SEMBRADO Y 02.13.04 CESPED NATURAL KIKUYO PLANTADO O SEMBRADO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N° 2355706).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Contratista, Supervisor, Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE